



PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL ACUERDO  
DE ALCANCE PARCIAL No. 32, SUSCRITO  
ENTRE MEXICO Y PERU

ALADI/SEC/di 27.3  
3 de agosto de 1981

Los Plenipotenciarios de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Perú, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, según poderes presentados en buena y debida forma, convienen en celebrar el presente Protocolo modificadorio del Acuerdo de alcance parcial suscrito entre ambos países el diecinueve de diciembre de 1980 (Acuerdo no. 32).

Artículo 1o.- Sustitúyese el Anexo del mencionado Acuerdo por el Anexo del presente Protocolo.

Artículo 2o.- A partir del 18 de junio de 1981 y hasta el 31 de diciembre de 1981 regirán las condiciones señaladas en el Anexo del presente Protocolo para la importación de los productos incluidos en dicho Anexo que sean originarios y procedentes del territorio de los respectivos países signatarios.

Artículo 3o.- Reemplázase el artículo 2o. del mencionado Acuerdo por el siguiente:

"Artículo 2o.- Los países signatarios continuarán las negociaciones iniciadas en virtud de la Resolución 1 del Consejo de Ministros, respecto de los productos identificados en el Anexo del presente Acuerdo, de manera de concluir las antes del 31 de diciembre de 1981."

Artículo 4o.- El presente Protocolo prorroga la vigencia del Acuerdo de alcance parcial no. 32, suscrito entre ambos países, hasta el 31 de diciembre de 1981.

Artículo 5o.- En el artículo 7o. del referido Acuerdo reemplázase la fecha "17 de mayo de 1981" por "1o. de enero de 1982".

Artículo 6o.- Entre el 18 de junio y el 31 de diciembre de 1981, los países signatarios aplicarán a los productos negociados, contenidos en el Anexo del presente Protocolo, las preferencias vigentes entre ambos países al 31 de diciembre de 1980, en caso de que sean más favorables que las señaladas en dicho Anexo.

Nota: El Acuerdo de alcance parcial no. 32 fue publicado por la ALALC en el documento CEP/Repartido 1985.2.

// 186

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno, en un original en los idiomas castellano y portugués siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Roberto Martínez Le Clainche

Por el Gobierno de la República del Perú:

Luis Macchiavello Amorós

//

ANEXO

PREFERENCIAS ACORDADAS POR LOS PAISES SIGNATARIOS PARA LA  
IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

MEXICO

NABALALC	PRODUCTO	REGIMEN LEGAL Y ARANCEL PARA TER CEROS PAISES %	REGIMEN LEGAL Y ARANCEL PARA PERU %	MARGEN DE PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5	6
03.01.1.02	Peces ornamentales	LP 10	LI 2	80	
13.01.0.01	Achiote	LI 20	LI 2	90	Agropecuario
13.01.0.04	Cúrcuma (palillo)	LI 10	LI 2	80	Agropecuario
15.10.1.01	Acido esteárico en bruto (estearina) pro veniente del aceite de pescado	LI 15	LI 2	87	(1)
15.11.0.02	Glicerina en bruto	LI 20	LI 10	50	
15.11.0.03	Glicerina refinada	LI 40	LI 15	63	
15.12.0.01	Aceites y grasas de semillas de algodón	LP 15	LI 7	50	
15.12.0.06	Aceites y grasas de pescado	LP 10	LI 5	50	
15.13.0.01	Margarina (manteca margarina)	LP 15	LI 7	50	
16.04.0.04	Sardinias en aceite	LP 50	LI 25	50	
16.04.0.06	Filetes de anchoas en aceite	LI 100	LI 50	50	
16.05.2.01	Conservas de almejas	LI 100	LI 50	50	
16.05.2.04	Conservas de choros y cholgas	LI 100	LI 22	78	
16.05.2.06	Conservas de abalones (abulones)	LI 100	LI 50	50	

(1) Para este producto, procedente del Perú, en las condiciones negociadas en el presente Acuerdo, México ha fijado un cupo de 460 toneladas para el año de 1981. Antes del 31/XII/1981, ambas partes acordarán las condiciones en que continuará vigente la concesión.

Para el referido cupo de 460 toneladas, no regirán las especificaciones técnicas de composición, contenidas en la fracción arancelaria mexicana correspondiente.

1	2	3	4	5	6
16.05.2.07	Locos preparados o conservados	LI 100	LI 22	78	
16.05.2.08	Conservas de machas	LI 100	LI 22	78	
20.06.1.01	Conservas de piña al natural	LI 100	LI 50	50	
20.06.2.01	Conservas de piña en almíbar	LI 100	LI 50	50	
20.06.2.08	Conservas de mango	LI 100	LI 50	50	
20.06.2.10	Conservas de papaya tropical	LI 100	LI 50	50	
20.06.2.99	Las demás conservas en almíbar	LI 100	LI 50	50	
20.07.1.01	Jugos o néctar de piña	LP 20	LI 10	50	
20.07.1.03	Jugos de naranja	LI 100	LI 50	50	
20.07.1.99	Los demás jugos (de toronja, papaya tropical, de las demás frutas agrias)	LP 20	LI 10	50	
25.11.0.01	Sulfato de bario natural (baritina)	LI 30	LI 2	93	
25.30.0.05	Boratos naturales de sodio	LI 15	LI 2	87	
26.01.1.01	Minerales concentrados de hierro (hematites rojos)	LI 2	LI 1	50	
26.01.1.43	Minerales y concentrados de plomo (galena)	LI 15	LI 7	50	
28.28.3.07	Oxido de cobre (óxido cuproso)	LI 50	LI 25	50	
28.30.2.05	Oxicloruro de cobre	LI 50	LI 25	50	
28.38.1.10	Sulfato de cobre	LI 50	LI 2	96	
28.45.0.07	Silicatos de plomo	LI 30	LI 15	50	
32.08.9.02	Fritas de vidrio	LI 50	LI 15	70	
36.02.0.02	Explosivos preparados a base de nitrato de amonio	LI 40	LI 20	50	
36.03.1.01	Mechas impermeables (blancas)	LI 20	LI 2	90	

1 2 3 4 5 6

36.03.1.99	Las demás mechas	LI	10	LI	5	50
36.03.2.01	Guías detonantes	LI	20	LI	10	50
36.03.2.99	Los demás cordones detonantes	LI	20	LI	10	50
36.04.1.01	Cápsulas fulminantes excepto para armas de fuego	LI	10	LI	2	80
36.04.1.99	Sebos	LI	10	LI	5	50
36.04.2.01	Inflamadores eléctricos	LI	10	LI	5	50
36.04.2.99	Los demás inflamadores	LI	10	LI	5	50
36.04.3.01	Detonadores eléctricos	LI	10	LI	2	80
36.04.3.99	Los demás detonadores	LI	10	LI	2	80
38.11.2.01	Fungicidas a base de compuestos de cobre	LP	10	LI	5	50
38.19.0.99	Oxido de plomo para baterías (30% de plomo metálico y 70% de óxido de plomo)	LP	10	LI	5	50
49.01.1.01	Libros técnicos, científicos y de enseñanza	LP	0	LI	0	100
49.01.1.02	Libros litúrgicos	LP	0	LI	0	100
49.01.1.03	Libros sistema Braille y semejantes	LI	0	LI	0	100
49.01.9.01	Otros libros	LP	0	LI	0	100
49.01.9.99	Los demás	LP	0	LI	0	100
49.02.0.01	Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados	LI	0	LI	0	100
53.03.0.01	Desperdicios de lana y de pelos finos u otros dinarios con exclusión de las hilachas	LI	5	LI	2	60
53.03.0.01	Blousses de lana (desperdicios de peinados)	LI	5	LI	2	60
53.05.3.01	Tops de pelos de alpaca, llama y guanaco	LI	10	LI	2	80

1	2	3	4	5	6	
53.05.3.02	Tops de lana (oveja)	LI	20	LI	5	75
53.10.0.99	Hilados de pelos finos u ordinarios, acondicionados para la venta al por menor (de alpaca, llama y guanaco)	LR	10	LI	5	50
55.05.0.99	Los demás hilados de algodón, sin acondicionar para la venta al por menor	LP	10	LI	5	50
59.04.0.07	Cordales, cuerdas y cordajes de fibras sintéticas (poliamidas, poliéster, polipropileno)	LP	15	LI	5	67
59.05.1.02	Trozos, piezas y redes preparadas para la pesca de fibras sintéticas	LI	40	LI	20	50
62.03.0.99	Sacos y talegas para envasar, de fibras textiles sintéticas (polipropileno)	LP	15	LI	7	50
74.01.3.01	Cobre refinado electrolítico	LP	2	LI	1	50
74.01.2.01	Cobre blister	LP	2	LI	1	50
74.01.3.03	Cobre refinado (wire-bars)	LI	2	LI	1	50
74.01.3.02	Cobre refinado a fuego en barras y lingotes (latón)	LP	2	LI	1	50
74.01.3.02	Alpaca (aleación Cu, Ni, Zn)	LI	10	LI	5	50
74.03.1.01	Barras de cobre desnudo de 6 mm. a 50 mm.	LI	40	LI	20	50
74.04.1.01	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre de más de 0,15 mm. a 10 mm. de espesor	LI	40	LI	20	50
74.04.1.02	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre de más de 10 mm. a 16 mm. de espesor	LI	40	LI	20	50
74.04.1.03	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre de 16 mm. o más de espesor	LI	40	LI	20	50

1	2	3	4	5	6
74.05.0.01	Hojas y tiras delgadas de cobre (incluso gofradas, cortadas, perforadas, recubiertas, impresas o fijadas sobre papel, cartón o materiales plásticos artificiales o soportes similares) de 0,15 mm. o menos de espesor (sin incluir soporte)	LI 40	LI 20	50	
81.04.6.02	Indio en bruto refinado	LI 10	LI 5	50	Cuando tengan recubrimiento de sustancias plásticas en una de sus caras
84.18.1.99	Las demás	LI 15	LI 5	67	
		LP 10	LI 5	50	Centrífugas tubular
		LP 10	LI 5	50	Centrífugas de disco
		LF 10	LI 4	60	Centrífuga horizontal con tornillo transportador
84.45.4.04	Prensas hidráulicas hasta 1.000 toneladas de presión por cm <sup>2</sup>	LP 10	LI 2	80	
90.16.1.01	Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo	LI 40	LI 20	50	
		LI 10	LI 5	50	Mesas o mármoles
98.02.1.01	Cierres de cremallera	LI 75	LI 25	67	

//



PERU

NABALALC	PRODUCTO	REGIMEN LEGAL Y ARANCEL PARA TERCEROS PAISES %	REGIMEN LEGAL Y ARANCEL PARA MEXICO %	MARGEN DE PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5	6
07.05.1.09	Las demás arvejas	LI 15	LI 10	33	(1)
08.04.0.02	Pasas	LI 30	LI 20	33	(1)
09.04.0.01	Pimienta (del género "Piper"); sólo entera	LI 40	LI 30	25	(1)
11.07.0.01	Cebada malteada en grano, inclusive la cebada cervecera	LI 35	LI 20	43	(1)
15.16.0.01	Cera de candelilla	LI 20	LI 10	50	
20.02.1.03	Arvejas preparadas o conservadas, sin vinagre ni ácido acético, en recipientes herméticamente cerrados	LI 60	LI 40	33	(1)
20.02.2.03	Arvejas preparadas o conservadas, sin vinagre ni ácido acético, acondicionadas en otros envases	LI 60	LI 40	33	(1)
21.07.0.99	Los demás preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras posiciones; sólo: hidrolizados de proteína de pescado	LI 60	LI 40	33	

(1) Ver régimen agropecuario en anexo.

1	2	3	4	5	6		
22.12.0.01	Diatomita; sólo: malla no. 200	LI	10	LI	5	50	(2)
25.31.0.01	Espatofluor (fluorita)	LI	10	LI	5	50	
28.04.9.03	Fósforo blanco	LI	15	LI	10	33	
28.04.9.04	Fósforo rojo o amorfo	LI	15	LI	10	33	
28.23.1.01	Oxido de hierro	LI	20	LI	10	50	
28.38.1.07	Sulfato de cromo	LI	20	LI	12	40	
28.40.3.99	Los demás fosfatos; sólo: polifosfatos de sodio	LI	15	LI	10	33	
28.56.0.02	Carburo de silicio (siliciuro de carbono, carborundo)	LI	15	LI	10	33	
29.04.2.05	Pentaeritritol (pentaeritrita)	LI	10	LI	5	50	(3)
29.04.2.07	Sorbitol (hexano-hexol; sorbita) en polvo	LI	30	LI	10	67	(3)
29.16.1.01	Acido láctico	LI	25	LI	15	40	
29.16.1.31	Acido cítrico	LI	25	LI	20	20	
29.24.0.01	Colinas sus sales y derivados; sólo cloruro de colina (grado alimenticio)	LI	20	LI	10	50	
29.39.3.99	Las demás, hormonas córtico-suprarrenales y similares, sus ésteres y sus sales	LI	10	LI	5	50	
29.39.4.03	Estradiol (dihidrofoliculina)	LI	10	LI	5	50	
29.39.4.04	Alfa y beta progesterona	LI	10	LI	5	50	

(2) Este ítem fue considerado en la negociación para ser incorporado al Acuerdo definitivo con una preferencia que regirá por un año.

(3) Este ítem fue considerado en la negociación para ser incorporado al Acuerdo definitivo con una preferencia que regirá por dos años.

1	2	3	4	5	6
29.40.0.99	Las demás enzimas sin mezclar	LI 10	LI 5	50	
29.44.0.99	Tilán-tilán sulfato	LI 15	LI 10	33	
32.03.2.01	Preparaciones enzimáticas para curti- ción	LI 25	LI 15	40	
32.04.1.01	Campeche	LI 30	LI 15	50	
32.07.1.01	Productos inorgánicos de la clase de los utilizados como "luminóforos"; sólo: polvos luminóforos a base de sulfuro de zinc para la fabricación de lámparas y tubos fluorescentes	LI 10	LI 5	50	
32.07.9.05	Pigmentos a base de compuestos de cro- mo	LI 15	LI 10	33	
32.08.1.01	Pigmentos opacificantes y colores pre- parados, a base de metales preciosos o de sus compuestos	LI 25	LI 15	40	
32.08.9.01	Composiciones vitrificables	LI 30	LI 20	33	
32.08.9.02	Fritas de vidrio	LI 25	LI 15	40	(2)
35.03.1.01	Gelatinas	LI 25	LI 20	20	
35.03.2.99	Las demás, colas de origen animal; co- la fuerte	LI 25	LI 20	20	
37.01.0.01	Para radiografías: placas	LI 5	LI 1	80	
37.02.1.01	Para radiografías: películas	LI 5	LI 1	80	

(2) Este ítem fue considerado en la negociación para ser incorporado al Acuerdo definitivo con una preferencia que regirá por un año.

37.03.1.01	Papeles, cartulinas, estén o no impregnados pero sin revelar para imágenes monocromas sólo para la producción de calcos fotográficos. Excepto: para la reproducción de planos y dibujos industriales (diazocicos, ozalid, ferrosuato y análogos)	LI	35	LI	15	37
37.03.1.02	Papeles, cartulinas, estén o no impregnados pero sin revelar para imágenes policromas sólo para la producción de calcos fotográficos. Excepto: para la reproducción de planos y dibujos industriales (diazocicos, ozalid, ferrosuato y análogos)	LI	35	LI	15	37
38.08.1.01	Colofonias	LI	20	LI	10	50
38.08.2.06	Resinato de sodio	LI	25	LI	15	40
38.19.0.16	Base para goma de mascar	LI	35	LI	21	40
38.19.0.20	Cal soñada; para uso medicinal	LI	25	LI	15	40
39.02.1.99	Productos de polimerización y copolimerización, líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones): poliacrilamidas	LI	25	LI	15	40 (3)
39.07.0.99	Manufacturas de las materias de las posiciones 39.01 a 39.06 inclusive, las demás; sólo: bolsas, sacos y tubos de cloruro de polivinilideno para el envasado de alimentos al vacío	LI	45	LI	30	33 (3)

(3) Este ítem fue considerado en la negociación para ser incorporado al Acuerdo definitivo con una preferencia que regirá por dos años.

1	2	3	4	5	6
40.06.1.02	Soluciones y dispersiones de caucho natural o sintético; sólo: amoniacaes para sellar envases de hojalata	LI 30	LI 17	43	
40.06.9.01	Hilos textiles impregnados o recubiertos de látex (incluso prevulcanizados), o de caucho natural o sintético sin vulcanizar; sólo: nylon 66	LI 20	LI 8	60	
49.01.1.01	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas, técnicos y científicos y de enseñanza	LI 0	LI 0	100	
49.01.1.02	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas, litúrgicos	LI 0	LI 0	100	
49.01.1.03	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas, sistema Braille y semejantes	LI 0	LI 0	100	
49.01.9.01	Otros libros	LI 0	LI 0	100	
49.01.9.99	Los demás	LI 0	LI 0	100	
49.02.0.01	Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados	LI 0	LI 0	100	
70.11.0.04	Ampollas para tubos de rayos catódicos de T.V.	LI 5	LI 1	80	
73.18.2.02	Tubos sin costura de acero fino al carbón; sólo: para uso en la industria petrolera	LI 15	LI 6	60	(3)
73.18.2.03	Tubos sin costura de aceros aleados; sólo: para uso en la industria petrolera	LI 15	LI 6	60	(3)
73.33.0.01	Agujas para coser a mano; sólo: de acero hasta 10 cm. de longitud	LI 30	LI 15	50	

(3) Este ítem fue considerado en la negociación para ser incorporado al Acuerdo definitivo con una preferencia que regirá por dos años.

1 2 3 4 5 6

75.04.0.01	Tubos y barras huecas de níquel	LI	25	LI	15	40	
76.04.0.01	Hojas y tiras delgadas de aluminio; sólo: sin soporte, revestimiento, in presión u otros trabajos (grabados, cortados, perforados, etc.) de 0,20 mm. o menos de espesor	LI	15	LI	8	53	
82.07.0.01	Placas, varillas, puntas y objetos similares para útiles sin montar, constituidos por carburos metálicos (de volframio, molibdeno, vanadio, etc.), aglomerados por sinterización; sólo: herramientas de corte para trabajar metales, constituidas por carburo metálico y cobalto, llamadas Bits.	LI	20	LI	15	25	(3)
82.11.1.02	Maquinillas de afeitar	LI	25	LI	10	60	
82.11.8.02	Hojas para maquinillas de afeitar	LI	35	LI	10	70	
84.02.2.01	Condensadores para máquinas de vapor	LI	25	LI	15	40	
84.17.2.01	Aparatos y dispositivos de destilación y rectificación	LI	25	LI	15	40	
84.17.3.99	Los demás aparatos y dispositivos de evaporación y desecación; sólo: evaporadores de múltiple efecto	LI	25	LI	15	40	
84.17.8.99	Partes y piezas para destilación y rectificación	LI	25	LI	15	40	
84.23.2.99	Las demás máquinas para excavación, explanación, nivelación y trabajos semejantes	LI	15	LI	5	67	

(3) Este ítem fue considerado en la negociación para ser incorporado al Acuerdo definitivo con una preferencia que regirá por dos años.

84.23.8.02	Puntas y dientes para las máquinas (para excavación, explanación, nivelación y trabajos semejantes) de la subposición 84.23.2	LI	15	LI	5				67
84.51.1.01	Máquinas de escribir eléctricas	LI	40	LI	20				50
84.51.1.99	Las demás máquinas de escribir	LI	40	LI	20				50
84.52.2.02	Máquinas de contabilidad eléctricas	LI	40	LI	20				50
84.52.3.01	Cajas registradoras mecánicas (manuales)	LI	40	LI	20				50
84.52.3.02	Cajas registradoras eléctricas	LI	40	LI	20				50
84.53.0.01	Máquinas automáticas para el tratamiento de la información y sus unidades, lectores magnéticos u ópticos, máquinas para el registro de informaciones sobre soporte en forma codificada y máquinas para el tratamiento de estas informaciones, no especificadas ni comprendidas en otras posiciones; excepto: intercaladoras	LI	30	LI	20				33 (4)
84.55.4.01	Partes y piezas para máquinas de contabilidad	LI	40	LI	20				50
84.61.9.01	Válvulas llamadas "árboles de Navidad"	LI	15	LI	10				33
85.07.1.02	Máquinas de afeitar eléctricas	LI	60	LI	20				67
85.13.8.01	Cápsulas receptoras sólo: para equipos telefónicos	LI	40	LI	20				50
85.13.8.01	Partes y piezas: Microfonos especiales para teléfonos	LI	15	LI	8				47

(4) La preferencia otorgada sólo se aplicará hasta el 31/XII/81 y el ítem no será incluido en el Acuerdo parcial que pueda quedar vigente entre ambos países con posterioridad.

6

3

4

5

6

85.20.8.01	Partes y piezas sueltas; sólo: casques de bronce para la fabricación de lámparas incandescentes	LI	10	LI	7	30
85.21.1.02	Tubos y válvulas receptores (electrónicos)	LI	25	LI	15	40
85.24.0.01	Electrodos de grafito para hornos eléctricos industriales, incluyendo sus respectivos nipples de acople	LI	15	LI	10	33
90.01.0.01	Vidrios para anteojería médica (vidrios correctores); sólo: semiterminados para la elaboración de lentes bifocales e insumos para lentes de contacto	LI	40	LI	15	63
90.10.9.01	Fotocopiadora por sistema óptico	LI	40	LI	20	50
90.24.9.99	Los demás: presostatos reguladores de presión	LI	25	LI	15	40
95.08.0.01	Cápsulas de gelatina para medicamentos (vacías)	LI	25	LI	5	80
98.01.1.99	Los demás: sólo: botones de presión, broches de presión de cuatro componentes (Gripper) de latón o de hierro de 1.2 a 1.9 gr.	LI	60	LI	40	33
98.03.8.01	Partes y piezas; sólo: puntas para bolígrafos o esferográficas	LI	50	LI	25	50
98.10.1.01	Encendedores desechables a gas	LI	30	LI	15	50



ANEXO

CONDICIONES A QUE ESTA SUJETA LA COMERCIALIZACION  
DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS (REGIMEN AGROPECUARIO)

1. En concordancia con el artículo 23 del Decreto Legislativo no. 2 (Ley de Promoción y Desarrollo Agrario) la importación y exportación de productos agrarios incluyendo subproductos y su comercialización, pueden efectuarse por cualquier persona natural o jurídica dentro de las disposiciones tributarias y aduaneras vigentes.

Lo anterior se aplica a todos los productos comprendidos en los Acuerdos de alcance parcial suscritos por el Perú al amparo de la Resolución 1 del Consejo de Ministros.

2. Las restricciones de carácter sanitario u otras, serán fijadas en el momento de extenderse el respectivo permiso fito y/o zoonosanitario de importación, los que se encuentran comprendidos en el Reglamento de Importación de Animales, Productos y Subproductos de origen animal, aprobado por R.S. no. 117-76-AL de 5 de octubre de 1976 y en el Reglamento Sanitario para la Importación y Exportación de Productos y Subproductos de origen vegetal, aprobado por R.S. no. 016-76-AL de 25 de octubre de 1976.

Lo expresado significa que la restricción para importación de cualquier producto estaría supeditada a la situación fito y zoonosanitaria del país de origen (Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay o Uruguay).

De otro lado se hace notar, que de conformidad al Reglamento Sanitario en mención está prohibida la importación de toda clase de hortalizas y frutas al estado fresco de cualquier país, con excepción de peras y duraznos procedentes de la República de Chile.

3. La carne y menudencias, estarán sujetas a regulación de cuotas, establecidas anualmente por el Ministerio de Agricultura.

Los productos agrícolas de consumo directo, estarán sujetos a regulación de volúmenes, establecidas por el Ministerio de Agricultura.

4. Para el caso de las maderas cada cargamento y cada especie deberán estar amparados por el correspondiente Certificado Fitosanitario y una Constancia del Grado de Calidad, expedidos por los organismos oficiales pertinentes.

